



SALA PENAL

Magistrado Ponente:

JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ

Declara desierto: 2021-00089

Aprobado mediante acta 138

Medellín, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver sobre el recurso de casación presentado por el apoderado de víctimas contra la sentencia proferida por esta Sala el 16 de mayo del presente año, mediante la cual se confirmó y modificó la decisión de primera instancia¹, que responsabilizó penalmente a Manuel Emiro López Arévalo como autor de los delitos de desplazamiento forzado y tentativa de extorsión agravada y a Juan Diego Gañán Bonilla solo por este último injusto contra el patrimonio económico.

ANTECEDENTES

¹ Dictada el 12 de septiembre de 2022 por la Juez Primera Penal del Circuito Especializado de esta ciudad.

1. El pasado 16 de mayo se profirió sentencia de segunda instancia mediante la cual se adoptaron las siguientes decisiones:

“1. Confirma la sentencia apelada con la modificación de que se revoca la condena impartida en contra de del señor Manuel Emiro López Arévalo como autor del delito de desplazamiento forzado y en su lugar se absuelve de este cargo.

2. En consecuencia, respecto al delito de tentativa de extorsión agravada que subsiste en su contra se le impone las penas de sesenta (60) meses de prisión y la multa de dos mil sesenta y dos con cinco (2062.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el 2021, e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad. En lo demás rige el fallo de instancia.”

2. Esta decisión fue notificada en estrados el 18 de mayo siguiente, y el apoderado de la víctima remitió escrito interponiendo recurso de casación.

3. Transcurrido el término inicial de los cinco días para la interposición del recurso de casación (desde el 19 de mayo hasta el 26 de mayo del presente año), los treinta (30) días hábiles para su sustentación transcurrieron entre el 29 de mayo y el 12 de julio de 2023, ambas fechas inclusive², empero superado ese término, no se presentó ninguna demanda.

² Según constancia secretarial.

CONSIDERACIONES

La Sala declarará desierto el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la víctima por las siguientes razones:

1. El artículo 183 de la Ley 906 de 2004 establece que: *“El recurso se interpondrá ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes a la última notificación y en un término posterior común de treinta (30) días se presentará la demanda que de manera precisa y concisa señale las causales invocadas y sus fundamentos. Si no se presenta la demanda dentro del término señalado se declara desierto el recurso...”*³.

2. Como lo advertimos, en este caso el término para la presentación de la demanda transcurrió con normalidad desde el 29 de mayo y el 12 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, y ninguna demanda fue remitida a los correos institucionales, según informó mediante constancia el Secretario de esta Sala Penal.

Con fundamento en lo anterior, **el Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Penal:**

³ Negrilla nuestra.

RESUELVE

Por falta de sustentación, declarar desierto el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la víctima, en contra de la sentencia proferida el 16 de mayo del presente año.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,



JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ



MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS



PÍO NICOLÁS JARAMILLO MARÍN.